

Buenos días,

Yo, José María Santana Martel, con D.N.I. 54089242G y número de licencia 1025-P expedida por la Federación Canaria de Automovilismo y participante de la Copa Nissan Micra 2022, expresa que en virtud de la correcta aplicación del Reglamento Deportivo de la Copa Nissan Micra 2022 se tenga en cuenta lo a continuación expresado.

Que según el ART.3 del Reglamento de la Copa Nissan Micra 2022:

· **ART. 3º ASPIRANTES**

3.1 El Comité Organizador se reserva el derecho de inscripción, si considerase que algún piloto o equipo haya aportado una mala imagen a la marca, transmitiese negatividad, amenazase a cualquier integrante del Comité Organizador, etc. La decisión del Comité Organizador será inapelable, y no estará sujeta a interpretaciones

3.2 Igualmente se estudiará si algún piloto cuenta con un palmarés notable, ya que dicha copa monomarca cuenta con una filosofía promocional.

El presente Reglamento Deportivo de la Copa Nissan Micra 2022 no refleja en ninguno de sus artículos nada referente a un posible conflicto de intereses y, por tanto, aplicando el ART. 2 del citado Reglamento, debemos aplicar lo dispuesto en el Código Deportivo Internacional (CDI).

· **ART. 2º APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS**

2.1 En la Copa Nissan Micra serán de aplicación, por el siguiente orden de prelación:

- 1º El Reglamento General Deportivo y Técnico de la COPA NISSAN MICRA.
- 2º El Reglamento Deportivo del Campeonato de Canarias de Rallies de Asfalto.
- 3º El Reglamento Particular de la competición a participar.
- 4º Las Prescripciones Comunes de la Federación de Las Palmas de Automovilismo.
- 5º El Reglamento Deportivo del Campeonato de España de Rallies de Asfalto.
- 6º Las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenge de España.
- 7º El Código Deportivo Internacional (CDI)

Que a su vez el citado Código Deportivo Internacional (CDI) en su ART. 11.5 contempla lo siguiente:

· **ARTÍCULO 11.5 CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con el artículo 2.2 del Código Ético de la FIA, ningún oficial y en particular los comisarios deportivos, directores de *Prueba*, directores de carrera, los comisarios técnicos, secretarios de la *Prueba*, *jefes de cronometraje* y en su caso, *los delegados técnicos*, no deberán o parecer que tenga intereses financieros o personales susceptibles de impedir el cumplimiento de sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.

Y que el ART. 2.2 del Código Ético de la FIA anteriormente citado expresa lo siguiente:

· **2.2 Conflictos de intereses**

2.2.1 Las Partes de la FIA y los Terceros harán lo posible por evitar todo conflicto de intereses.

Los conflictos de intereses surgen cuando una de las Partes de la FIA o uno de los Terceros tiene – o aparentemente tiene – intereses económicos que podrían afectar a su capacidad de desempeñar sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.

2.2.1a Entre los intereses económicos o personales se incluyen obtener cualquier ventaja posible para uno mismo, para sus familiares más cercanos o para cualquier persona con la que tenga una relación profesional o personal estrecha.

2.2.2 Las Partes de la FIA y sus Terceros no podrán desempeñar sus funciones en situaciones en las que exista un conflicto de intereses efectivo o potencial. Cualquier conflicto deberá ser comunicado inmediatamente y notificado por escrito al organizador para la cual desempeña sus funciones la Parte de la FIA o el Tercero en cuestión.

Una situación de conflicto de intereses potencial se da cuando existen motivos para considerar que la opinión o decisión de una Parte de la FIA que desempeña una función para la FIA está influida por las relaciones de dicha Parte tiene, ha tenido o está a punto de tener con otra persona u organización que se veía afectada por la opinión o decisión de la Parte de la FIA en cuestión.

2.4 Las Partes de la FIA y los Terceros prestarán el cuidado y la diligencia debidos a la hora de llevar a cabo esta misión. No deberán actuar de manera que exista una probabilidad de perjudicar la reputación de la FIA.

2.5 Las Partes de la FIA y los Terceros no deben implicarse con empresas o personas cuya actividad no sea coherente con los principios establecidos en los Estatutos, en el Reglamento y el presente Código de la FIA.

Así pues, considerando que D. Jesé Eugenio Ramos González es trabajador en activo (incluso actuando como secretario de la Copa Nissan Micra 2022, al enviarse con el resto de participantes vía correo electrónico las solicitudes de inscripciones, las facturas para el pago de primas y premios, y la notificación de distintas informaciones referentes a la Copa Nissan Micra) de la empresa Brisa Motor, una de las promotoras de la Copa Nissan Micra 2022 como refleja el ART. 1.5 del Reglamento Deportivo de la COPA NISSAN MICRA 2022:

“1.5 El Comité Organizador, Arimotor, Brisa Motor y Nissan Iberia se comprometen en el presente reglamento a organizar la COPA NISSAN MICRA en Canarias en 2022.”

Y en su ART. 5.1.3:

“5.1.3 La admisión de la inscripción será confirmada o denegada por BRISA MOTOR Y EL COMITÉ ORGANIZADOR, a cada uno de los solicitantes admitidos.”

Amén también de que en el ART. 1.6 se expresa:

“1.6 El comité organizador de la COPA NISSAN MICRA está formado por:

<u>Presidente</u>	D. Fernando González de Armas
<u>Director y organizador</u>	D. Flavio Alonso Peña
<u>Vocal</u>	D. José Ramos
<u>Secretario</u>	D. Miguel Santana
<u>Tesorero</u>	D. Oscar Jesús Ortega

Y teniendo en cuenta en primer lugar que el citado Comité Organizador actúan como oficiales dentro del marco de la celebración de la Copa Nissan Micra 2022 en aplicación del Reglamento de la Copa Nissan Micra 2022 tal como dispone el propio Reglamento en múltiples artículos de este, así como de manera evidente en el ART. 26:

• ART 26º DISPOSICIÓN GENERAL FINAL

El presente Reglamento General Deportivo, es el aprobado por el Comité Organizador de la COPA NISSAN MICRA, y validado en Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria, el día 16 de enero de 2022.

Y en consideración también de los cargos que ostentan tanto D. Fernando González de Armas y D. José Ramos (Presidente y Vocal según el ART. 1.6 citado con anterioridad) dentro de las empresas promotoras de la Copa Nissan Micra 2022, y en conocimiento del vínculo familiar existente entre D. José Ramos (Vocal) y el participante D. Jesé Eugenio Ramos González (padre e hijo) se hace evidente el incumplimiento de todo lo dispuesto con anterioridad.

Así como también y en la correcta aplicación de los ART. 15 y ART. 21 del Reglamento de la COPA NISSAN MICRA 2022:

• ART 15º PRINCIPIOS Y BUENA CONDUCTA

Los participantes inscritos en la COPA NISSAN MICRA se comprometen a respetar:

- a) La reglamentación de la FIA (CDI-FIA)
- b) Reglamentación de la RFEdA
- c) Reglamentación de la Federación Canaria de Automovilismo
- d) Reglamentación de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas
- e) Reglamento particular de cada prueba.
- f) Respeto a las Normas de Circulación en carreteras abiertas a otros vehículos y peatones
- g) El Reglamento General, Deportivo y Técnico de la COPA NISSAN MICRA
- h) Respeto a residentes y sus bienes
- i) Organizadores y Oficiales de las pruebas y su Comité Organizador.
- j) Respeto y orden en el comportamiento en los parques cerrados, parques de asistencia, verificaciones, etc.

• ART 21º REGLAMENTOS, COMPLEMENTOS, ITINERARIOS

Los equipos participantes (piloto y copiloto) estarán obligados a:

- a) Conocer el Reglamento General de la COPA NISSAN MICRA y respetar su contenido.
- b) Conocer el Reglamento Particular de la prueba
- c) Estar enterado de los complementos publicados por la organización de la competición.
- d) Respetar el itinerario diseñado asignado por la organización.
- e) Respetar los Reglamentos y Prescripciones Comunes de la FCA, FALP, RFEdA y FIA 2022.

Se entiende que D. Jesé Eugenio Ramos González en su participación en la Copa Nissan Micra 2022 no cumple ni con lo citado en el apartado a y en el apartado g del ART. 15, ni en el apartado a y e del ART. 21 anteriormente citado, así como tampoco con todo lo dispuesto con anterioridad por parte del Comité Organizador en los artículos ya citados con anterioridad, haciendo por tanto su participación ilegal en la presente COPA NISSAN MICRA 2022 y pidiendo a través de este documento la correcta aplicación del Reglamento Deportivo de la Copa Nissan Micra 2022, retirando los resultados obtenidos hasta el momento por D. Jesé Eugenio Ramos González y restaurando las clasificaciones pertinentes corrigiendo así el grave perjuicio cometido para el correcto desarrollo de la Copa Nissan Micra a tenor de lo dispuesto en su Reglamento aprobado por el Comité Organizador a día 16 de enero de 2022.

José María Santana Martel
54089242G

En Telde, a día 29 de Agosto de 2022